



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO

DEMANDADOS: BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00239-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el primero (1) de junio de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES.

1. Registro civil de nacimiento de los hijos comunes mayores de edad DIMAS ANTONIO, DANIEL EDUIARDO y DAIMER DE JESÚS DIMAS SANTOYA.
2. Registro civil de matrimonio DIMAS – SANTOYA.
3. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandante.

4. Registro civil de nacimiento de la demandante BRIGIDA ESTHER SANTOYA ROMERO.
5. Folio de matrícula inmobiliaria y certificado impuesto predial 190-33675, 190-91449.
6. Promesa compra venta lote 14 manzana B Villa Yaneth.
7. Autorización aplicativo construcción del subsidio familiar de vivienda
8. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los hijos comunes DIMAS ANTONIO, DANIEL EDUIARDO y tarjeta de identidad de DAIMER DE JESÚS DIMAS SANTOYA.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

1. Acta de no conciliación de separación de bienes de fecha 22 de agosto de 2021 de la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar.
2. Certificado estudiantil de DANIEL EDUARDO y DAIMER DE JESÚS del colegio Francisco de Paula de Agustín Codazzi
3. Denuncia por maltrato instaurada por DIMAS ANTONIO contra la demandante.
4. Escritura pública 357 de 1985.
5. Solicitud constitución de escritura.
6. Constancia del Juez Promiscuo de Agustín Codazzi de 24 de abril de 1985
7. Acuerdo # 11 de 9 de mayo de 1995 del Municipio de Agustín, Codazzi.
8. Formulario de calificación constancia de inscripción.
9. Paz y salvo impuesto predial
10. Escritura pública #0227 de 15 de julio de 1999.
11. Contrato de arriendo de vivienda urbana.
12. Información vehículo automotor.
13. Imagen fotográfica.
14. Estado deuda tarjeta Éxito.
15. Estado deuda Refinancia S.A.S.

TESTIMONIALES.

1. YURANIS PAOLA BLANCO
2. NANCY HERLINDA MAESTRE DÍAZ

PERICIALES

1. Respecto a la solicitud de oficiar al Centro de conciliación y equidad Pedro Montero, su objeto es establecer la relación laboral de la demandante y dicho centro, lo cual no tiene ninguna pertinencia o conducencia en este asunto, como quiera que estamos frente a un proceso de divorcio donde debe demostrarse la causal alegada para proceder a su decreto.
2. En lo referente al certificado o extracto bancario de BANCOLOMBIA para demostrar que la parte demandante no debió solicitar amparo de pobreza, en este tipo de asuntos no es necesario prestar caución como requisito de admisibilidad de la demanda, no es usual durante su desarrollo practicar pruebas que requieran la intervención de un perito o el deposito de sumas de dineros para atender gastos ordinarios del proceso, así las cosas, pese a su solicitud y decreto, no se hace necesario de acuerdo al tipo de proceso.
3. Finalmente, respecto a la prueba del RUNT la misma puede ser obtenida y aportada por el solicitante, como quiera que su trámite es virtual, basta con indicar la placa y número de identificación del propietario y se insiste, sin ánimo de ser tozudo.

Así las cosas, se negará la solicitud de las pruebas en líneas anteriores señaladas.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

TENER a la doctora ARELIS MARÍA HOYOS VEGA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor BRUNEL ANTONIO DIMAS BUSTAMANTE, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf4029185c658409eca548331e9b3a440ae373a999d1465b3c2915fdb9421cc**

Documento generado en 01/12/2022 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>